

11001310300420220057

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **ARACELLY DIAZ PRIETO, TZEL LUTHECIA CARVAJAL DIAZ, IVHON HNADXIELLY CARVAJAL DIAZ, DIANA MARCELA CARVAJAL DIAZ, GUSTAVO ALBERTO CARVAJAL DIAZ** en contra de **PLANINCO S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Con el fin de proveer sobre la medida cautelar solicitada, el accionante deberá prestar caución por la suma de \$79.270.839 m/cte., de conformidad con lo dispuesto por el art. 590 del CGP.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en el art. 289 a 293 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. JOHAN FARID PARRA ARRIETA como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

